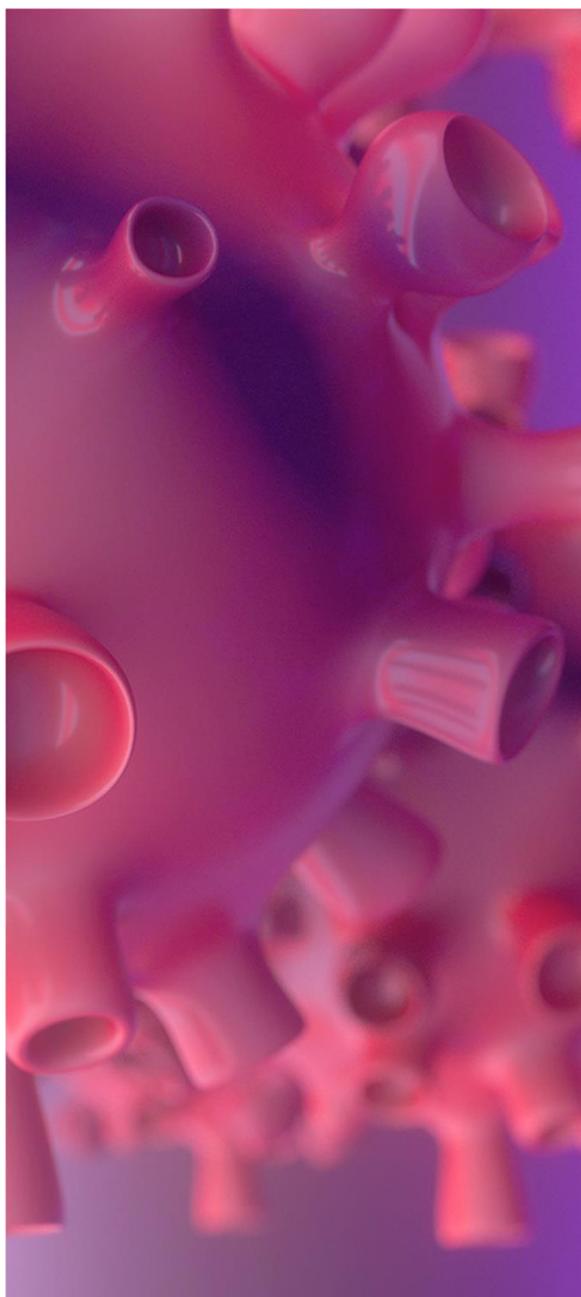

COVID-19 (N.º 40)

Legal Flash | Portugal

14 de enero de 2020



-
- > **Nuevo confinamiento general - Decreto n.º 3-A/2021, de 14 de enero**



Nuevo confinamiento general - Decreto n.º 3-A/2021, de 14 de enero

La situación de calamidad pública en Portugal causada por la pandemia de COVID-19 se ha acentuado muy gravemente en los últimos días, con un aumento alarmante del número de contagiados, hospitalizados y fallecidos, a lo que hay que añadir un empeoramiento de la situación de otras patologías típicas del periodo invernal, en particular con la ola de frío que hemos sufrido.

Por consiguiente, es necesario adoptar medidas más restrictivas que las que han estado en vigor para contener y revertir el crecimiento acelerado de la pandemia y salvar vidas.

Así pues, por Decreto del Presidente de la República n.º 6-B/2021, de 13 de enero, se renovó una vez más la declaración de estado de emergencia, lo que permitió adoptar medidas restrictivas más contundentes. En paralelo, se establecen los parámetros para adaptar las normas al actual periodo electoral. El estado de emergencia se aplicará en todo el territorio nacional y estará vigente hasta las 23:59 h. del 30 de enero de 2021.

A raíz de este decreto, el Gobierno ha pasado a regular la declaración del estado de emergencia, en lo que respecta a las medidas aplicables en el territorio nacional continental, mediante el Decreto n.º 3-A/2020, de 14 de enero. El empeoramiento de las medidas restrictivas se traduce en la recuperación de muchas de las soluciones que se habían adoptado durante la primera ola de la pandemia, en marzo y abril de 2020, destacando la imposición de un nuevo confinamiento general.

En efecto, se entiende que los contactos entre las personas y sus desplazamientos constituyen un marcado vehículo de contagio y de propagación del virus y, por tanto, deben reducirse al mínimo indispensable. Para ello, se impone el deber de que la población permanezca, por regla general, en sus respectivos domicilios, se refuerza la obligatoriedad del trabajo domiciliario y la mayor parte de los establecimientos comerciales y de prestación de servicios volverán a cerrar.

Sin embargo, a diferencia del primer confinamiento general, durante la primera ola de la pandemia, ahora se mantendrán en funcionamiento todos los centros escolares, así como los centros de día, y se permiten las visitas a las residencias, las unidades de cuidados continuados y las instalaciones residenciales para personas con discapacidad. También se permiten las celebraciones religiosas, incluidas las comunitarias.

El Gobierno advirtió asimismo que estas medidas se prorrogarán, con toda probabilidad, una vez finalizado el periodo de estado de emergencia que ahora se decreta, aplicándose por lo menos durante 30 días.

Con el fin de reforzar la concienciación de la necesidad de cumplir las medidas ahora establecidas, el Gobierno, mediante el Decreto Ley n.º 6-A/2020, de 14 de enero, decidió intensificar el régimen sancionador aplicable al incumplimiento de las medidas restrictivas adoptadas para combatir la pandemia. Así, durante el estado de emergencia, se duplica el importe de las multas. Además, el



incumplimiento de la obligación de adoptar el trabajo domiciliario durante el estado de emergencia, siempre que este sea obligatorio, pasa a ser una falta muy grave.

MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS

Confinamiento obligatorio

Los pacientes de COVID-19 y los ciudadanos bajo vigilancia activa deben guardar un confinamiento obligatorio, en una instalación de atención médica, en su domicilio o, en caso de no ser posible, en otro lugar definido por las autoridades competentes.

Equiparación a los efectos de las elecciones presidenciales:

Se considera que los ciudadanos internos en residencias de ancianos y en otras instalaciones dedicadas a la tercera edad están sujetos a confinamiento obligatorio a los efectos de ejercer el derecho a voto en las elecciones a la Presidencia de la República, que tendrán lugar el 24 de enero. Esta equiparación les permite acogerse al régimen de voto anticipado en movilidad, lo que implica que podrán, según los términos de este régimen, votar sin tener que desplazarse a los colegios electorales.

Deber de recogimiento domiciliario

El resto de los ciudadanos están sujetos al deber general de recogimiento domiciliario, es decir, al deber de permanecer en el domicilio, no pudiendo circular por los espacios y vías públicas o similares, excepto para lo siguiente:

- a) Adquisición de bienes y servicios;
- b) Acceso a los servicios públicos y participación en actos procesales ante autoridades judiciales o en actos que competan a notarios, abogados, procuradores o funcionarios de registros;
- c) Desempeño de actividades profesionales o similares, cuando no sea posible el trabajo domiciliario, o la búsqueda de trabajo o la respuesta a una oferta de empleo;
- d) Por motivos de salud, fundamentalmente para recibir atención sanitaria y transportar a personas a las que se les deba administrar dicha atención o para donaciones de sangre;
- e) Acogimiento de emergencia de víctimas de violencia doméstica o tráfico de seres humanos, así como desplazamientos para la intervención en el ámbito de la protección de niños y jóvenes en peligro;
- f) Asistencia a personas vulnerables, personas sin hogar, discapacitados, niños, progenitores, ancianos o personas dependientes, u otras razones familiares de peso, incluido el cumplimiento de las responsabilidades parentales compartidas, según se determine mediante acuerdo entre los titulares de las mismas o por el tribunal competente;



- g) La asistencia de los menores a los centros escolares y guarderías, y el desplazamiento de sus acompañantes, así como el desplazamiento de los estudiantes a las instituciones de enseñanza superior u otros centros educativos;
- h) La asistencia a cursos de formación y la realización de pruebas y exámenes, así como de inspecciones;
- i) La asistencia a establecimientos en el ámbito de las respuestas sociales en el área de las discapacidades;
- j) La actividad física y deportiva al aire libre, tal y como se describe a continuación;
- k) La participación en ceremonias religiosas, incluidas las celebraciones comunitarias;
- l) El disfrute de momentos al aire libre y el paseo de animales domésticos, que deben ser de corta duración y producirse en la zona de residencia, sin compañía o en compañía de convivientes;
- m) La asistencia a animales a cargo de veterinarios, cuidadores de colonias reconocidas por los municipios, voluntarios de asociaciones protectoras con animales a cargo que necesiten desplazarse a los refugios de animales y servicios veterinarios municipales para la recogida y asistencia de animales, así como la alimentación de los mismos;
- n) La participación en acciones de voluntariado social;
- o) La visita a usuarios de residencias de la tercera edad o discapacitados, unidades de cuidados continuos pertenecientes a la Red Nacional de Cuidados Continuos Integrados y otras soluciones dedicadas a personas mayores, así como para actividades realizadas en centros de día;
- p) Las visitas, cuando estén autorizadas, o entregas de bienes esenciales a personas incapacitadas o privadas de su libertad de circulación;
- q) El ejercicio de las respectivas funciones de los titulares de los órganos de soberanía, dirigentes de los interlocutores sociales y de los partidos políticos representados en la Asamblea de la República, así como de las personas portadoras de un salvoconducto expedido de conformidad con la ley;
- r) El desempeño de funciones oficiales por parte del personal de las misiones diplomáticas, consulares y de las organizaciones internacionales ubicadas en Portugal;
- s) La participación, en cualquier calidad, en el ámbito de la campaña electoral o en las elecciones a la Presidencia de la República, en particular con el fin de ejercer el derecho a voto;
- t) El acceso a oficinas de correos, sucursales bancarias e intermediarios de seguros o aseguradoras;
- u) El ejercicio de la libertad de prensa;
- v) Los desplazamientos necesarios para la entrada y la salida del territorio continental, incluidos los necesarios desde y hacia el lugar de alojamiento;
- w) Otras actividades de naturaleza análoga o por otros motivos de fuerza mayor o necesidad inaplazable, siempre que estén debidamente justificados;
- x) El regreso al domicilio en relación con los desplazamientos mencionados en los puntos anteriores.



En todos los desplazamientos autorizados se deben respetar las recomendaciones y directrices impuestas por las autoridades de salud pública y por las fuerzas y servicios de seguridad, especialmente las relativas a las **distancias que deben mantenerse entre las personas** y el **uso obligatorio de mascarilla o pantalla de protección**, en los términos previamente establecidos.

Vehículos particulares

Los vehículos pueden circular por la vía pública para la realización de cualquiera de los desplazamientos autorizados o para repostar combustible.

Los vehículos particulares con más de cinco plazas solo podrán circular con dos tercios de su capacidad y sus ocupantes deberán usar mascarilla o pantalla de protección, salvo si todos los ocupantes forman parte de la misma unidad familiar.

Celebraciones y otros eventos

En este nuevo periodo de estado de emergencia está prohibido realizar cualquier tipo de celebraciones y eventos, con la excepción de:

- a) Ceremonias religiosas, incluidas celebraciones comunitarias; y
- b) Eventos en el marco de la campaña electoral y las elecciones a la Presidencia de la República.

En situaciones debidamente justificadas, los miembros del Gobierno responsables de las áreas de administración interna y salud podrán autorizar, conjuntamente, la realización de celebraciones y eventos, definiendo los términos respectivos.

En ausencia de orientación de la DGS, se observarán las normas de ocupación, permanencia y distancia física aplicables a los establecimientos y lugares abiertos al público, con las adaptaciones necesarias, y los participantes llevarán mascarilla o pantalla de protección.

Funerales

La realización de funerales está condicionada a la adopción de medidas organizativas que garanticen la ausencia de aglomeraciones de personas y el control de la distancia de seguridad, en concreto, el establecimiento de un límite máximo de asistencia, que determinará la autoridad local correspondiente. No obstante, el límite fijado no deberá imposibilitar la asistencia al funeral del cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes, parientes o afines.

Trabajo domiciliario

Una de las principales medidas recomendadas por el Gobierno en esta fase de lucha contra la pandemia es el refuerzo del trabajo domiciliario.



La adopción del régimen de trabajo domiciliario vuelve a ser obligatoria en todo el territorio continental, independientemente de la relación laboral, la modalidad o la naturaleza de la relación jurídica, siempre que sea compatible con la actividad realizada y el trabajador disponga de las condiciones para realizarla, sin necesidad de acuerdo de las partes.

Se aclara expresamente que, a estos efectos, también se considera incompatible con el trabajo domiciliario la actividad realizada:

- a) por los trabajadores que prestan atención presencial en los servicios públicos;
- b) por los trabajadores que participan directamente en la Presidencia portuguesa del Consejo de la Unión Europea;
- c) por los empleados para los que así lo determinen los miembros del Gobierno responsables de sus respectivos servicios.

Cuando no sea posible adoptar el régimen de trabajo domiciliario, independientemente del número de trabajadores, el empleador deberá organizar las horas de entrada y salida de los lugares de trabajo por fases, así como adoptar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la distancia física y la protección de los empleados.

También se establece la obligatoriedad del uso de mascarilla o pantalla de protección para acceder a o permanecer en los lugares de trabajo que mantengan su respectiva actividad, siempre que la distancia física recomendada por las autoridades sanitarias resulte impracticable. Sin embargo, esta obligación no se aplica a los trabajadores cuando realizan su trabajo en una oficina, sala o equivalente que no albergue a otros ocupantes o cuando se utilicen barreras físicas impermeables para separar y proteger a los trabajadores.

MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Al igual que las medidas aplicables a las personas descritas anteriormente, las medidas aplicables a la actividad económica son, en esencia, muy similares a las normas adoptadas en el anterior periodo de confinamiento general, que estuvo en vigor entre marzo y abril de 2020.

Así pues, se vuelve a determinar el cierre de una serie de establecimientos e instalaciones que, por lo general, fomentan la aglomeración de personas, así como la suspensión de la mayor parte de las actividades de comercio minorista y de prestación de servicios en establecimientos abiertos al público o de forma itinerante, a excepción de los que suministran bienes y servicios de primera necesidad u otros bienes y servicios considerados esenciales



Sin embargo, esta suspensión **no se aplicará**: (i) a los establecimientos de **venta al por mayor** ni (ii) a los establecimientos que pretendan mantener su actividad exclusivamente a efectos de la **entrega de bienes a domicilio o en la puerta del establecimiento, para llevar (take-away) o mediante un servicio de recogida de productos previamente adquiridos a través de medios de comunicación a distancia (click & collect)**, en cuyo caso se prohíbe el acceso del público al interior del establecimiento.

A continuación describimos estas nuevas reglas con más detalle.

I. Cierre de locales y establecimientos

Pasarán a estar cerrados, durante este periodo, los siguientes establecimientos e instalaciones:

- **Actividades recreativas, de ocio y diversión:** discotecas, bares y salones de baile o de fiesta, circos, parques de atracciones y parques recreativos y similares para niños y parques acuáticos y parques zoológicos, sin perjuicio de que los trabajadores accedan a ellos para cuidar a los animales, cualquier local cerrado destinado a prácticas deportivas de ocio, otros locales o instalaciones semejantes a las anteriores.
- **Actividades culturales y artísticas:** Auditorios, salvo en el marco de los actos de la campaña electoral en el ámbito de las elecciones a la Presidencia de la República; cines, teatros y salas de conciertos; museos, monumentos, palacios y sitios arqueológicos o similares (centros de interpretación, grutas, etc.), nacionales, regionales y municipales, públicos o privados, sin perjuicio del acceso de los trabajadores con fines de conservación y seguridad; bibliotecas y archivos; plazas, lugares e instalaciones taurinas; galerías de arte y salas de exposiciones; pabellones de congresos, salas polivalentes, salas de conferencias y pabellones multiusos, salvo en el marco de actos de campaña electoral en el contexto de las elecciones a la Presidencia de la República.
- **Actividades educativas y formativas:** actividades de ocio; escuelas de idiomas y autoescuelas, sin perjuicio de las pruebas y exámenes, y centros de tutoría.
- **Instalaciones deportivas** (excepto para los deportes individuales al aire libre y las actividades de entrenamiento y competición profesionales y similares): campos de fútbol, rugby y similares; pabellones o recintos cerrados; pabellones de fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, hockey sobre patines y similares; campos de tiro cerrados; pistas de tenis, de pádel y similares cerradas; pistas cerradas de patinaje, hockey sobre hielo y similares; piscinas; rings de boxeo, artes marciales y similares; circuitos cerrados permanentes para motos, coches y similares; velódromos cerrados; hipódromos y pistas similares cerradas; pabellones polideportivos; gimnasios y salas de entrenamiento; pistas de atletismo cerradas; estadios.
- **Actividades en espacios abiertos y en la vía pública o equiparados:** Pistas de ciclismo, motociclismo, automovilismo y rutas similares cerradas, salvo las actividades en contexto de



entrenamiento; pruebas y exhibiciones náuticas, pruebas y exhibiciones aeronáuticas, desfiles y fiestas populares o celebraciones folclóricas u otras de cualquier naturaleza;

- **Espacios de juego y apuestas:** casinos, centros de juegos de azar, como bingos o similares, equipo de diversión y similares; salones de juegos y salas recreativas;
- **Actividades de restauración:** restaurantes y establecimientos similares, cafeterías, casas de té y similares, excepto para entrega a domicilio, directamente o a través de un intermediario, así como para el suministro de comidas o productos envasados en la puerta del establecimiento o para llevar (*take-away*); bares y similares; bares y restaurantes de hoteles, excepto para el servicio de habitaciones para los huéspedes (*room service*) o para el suministro de comidas o productos envasados en la puerta de los hoteles (*take-away*); terrazas;
- **Termas y spas o establecimientos afines.**

Sin perjuicio de lo anterior, por orden del Ministro de Economía, se podrá permitir (i) la apertura de algunas instalaciones o establecimientos mencionados anteriormente que puedan resultar esenciales a medida que evolucione la situación, (ii) la limitación o suspensión del ejercicio de actividades si su ejercicio resulta ser indeseable, así como (iii) la imposición de algunas actividades de comercio minorista o la prestación de servicios si resultan ser fundamentales para garantizar el suministro de bienes esenciales a la población.

II. Actividades de comercio minorista y prestación de servicios en establecimientos abiertos al público

Se suspenden todas las actividades de comercio minorista y de prestación de servicios en establecimientos abiertos al público, a excepción de las siguientes (incluso si están integradas en centros comerciales):

- **Venta de alimentos:** tiendas de comestibles, minimercados, supermercados, hipermercados; fruterías, carnicerías, pescaderías, panaderías; ferias y mercados; producción y distribución agroalimentaria; subastas de pescado; restaurantes y bebidas para entrega a domicilio, directamente o a través de un intermediario, así como para el suministro de comidas o productos envasados en la puerta del establecimiento o para llevar (*take-away*); comedores o cantinas que funcionan regularmente; otras unidades de restauración colectiva cuyos servicios de restauración se realizan en virtud de un contrato de ejecución continua;
- **Comercio electrónico:** Actividades de comercio electrónico, así como actividades de servicios que se prestan a distancia, sin contacto con el público, o que desarrollan su actividad a través de una plataforma electrónica;
- **Prestación de servicios sanitarios y similares:** servicios médicos u otros servicios de apoyo sanitario y social; farmacias y puntos de venta de medicamentos sin receta; establecimientos de



productos médicos y ortopédicos; ópticas; establecimientos de productos cosméticos y de higiene; establecimientos de productos naturales y dietéticos; centros de atención médica-veterinaria; establecimientos en los que se prestan servicios médicos u otros servicios de apoyo sanitario y social, a saber, hospitales, consultorios y clínicas, clínicas dentales y centros de atención médica-veterinaria de urgencia, así como servicios de apoyo integrados en esos lugares; establecimientos de venta de medicamentos veterinarios;

- **Suministro y reparación de servicios esenciales:** servicios públicos esenciales y su reparación y mantenimiento (agua, electricidad, gas natural y gases licuados de petróleo canalizados, comunicaciones electrónicas, servicios postales, recogida y tratamiento de aguas residuales, servicios de recogida y tratamiento de efluentes, servicios de gestión de residuos sólidos urbanos y de higiene urbana y servicios de transporte de pasajeros); servicios habilitados para el suministro de agua, recogida y tratamiento de aguas residuales y/o de residuos generados en el marco de las actividades o establecimientos a los que se refiere el presente anexo y las actividades autorizadas;
- **Estaciones de servicio y otras:** Estaciones de servicio de combustible y estaciones de carga de vehículos eléctricos; establecimientos de venta de combustible de uso doméstico; actividades de prestación de servicios que integran autopistas, a saber, áreas de servicio y estaciones de servicio de combustibles; estaciones de servicio de combustibles no incluidas en el párrafo anterior y estaciones de carga de vehículos eléctricos; Prestación de servicios para la ejecución o mejora de las Redes de pistas de gestión de combustible;
- **Establecimientos para la venta y/o reparación de vehículos y equipos:** establecimientos de comercio, mantenimiento y reparación de bicicletas, vehículos de motor y motocicletas, tractores y maquinaria agrícola e industrial, buques y embarcaciones, así como la venta de piezas y accesorios, y servicios de remolque; establecimientos para la venta y reparación de electrodomésticos, equipamiento informático y de comunicaciones; servicios de mantenimiento y reparaciones a domicilio;
- **Servicios de limpieza:** establecimientos de lavado y limpieza en seco de textiles y pieles; limpieza, desinfección, desratización y actividades similares;
- **Servicios educativos:** establecimientos educativos, docentes y de formación profesional, guarderías, centros de actividades ocupacionales y espacios de respuesta escolar a tiempo completo, que incluyen actividades de estímulo y apoyo a la familia, el componente de apoyo a la familia y el enriquecimiento curricular;
- **Hostelería y alojamiento:** hoteles, establecimientos turísticos y de alojamiento local, así como establecimientos que garanticen el alojamiento de estudiantes;
- **Otros establecimientos:** papelerías y estancos (periódicos, tabaco); juegos sociales; droguerías; ferreterías y tiendas de bricolaje; tiendas de animales de compañía y de alimentos y piensos; tiendas de flores, plantas, semillas y fertilizantes; productos fitosanitarios químicos y biológicos;



establecimientos para la venta de equipo y suministros de riego, así como de productos relacionados con la elaboración de vinos y el almacenamiento de frutas y verduras; establecimientos para la venta de productos fitosanitarios y biocidas; establecimientos dentro de los aeropuertos situados en territorio continental tras los controles de seguridad de pasajeros; máquinas expendedoras; centros de inspección técnica de vehículos y centros de examen;

- **Otros servicios:** notarios, servicios bancarios, financieros y de seguros; servicios de seguridad o de vigilancia a domicilio, servicios de entrega a domicilio;
- **Otras actividades:** actividades funerarias y afines; actividad de vendedores ambulantes, para el suministro de bienes de primera necesidad u otros bienes considerados esenciales en la presente coyuntura, en las localidades en que esta actividad, según la decisión del municipio, sea necesaria para garantizar el acceso de la población a los bienes esenciales; actividad de alquiler de vehículos de transporte de mercancías sin conductor (*rent-a-cargo*); actividad de alquiler de vehículos de pasajeros sin conductor (*rent-a-car*)

Además, por orden del ministro de Economía, puede determinarse que los establecimientos de comercio minorista que vendan más de un tipo de mercancías y cuya actividad esté permitida en virtud del presente decreto no puedan comerciar con mercancías típicas de establecimientos minoristas cerrados o cuya actividad esté suspendida en virtud del presente decreto. Este es el caso de la previsible prohibición de la venta de libros, ropa y objetos decorativos en los supermercados e hipermercados.

III. Normas aplicables a los establecimientos abiertos al público

Con unas condiciones prácticamente idénticas, se mantienen las normas de ocupación, permanencia y distancia física, normas de higiene, presencia de soluciones desinfectantes, atención prioritaria y labor informativa a los clientes de los establecimientos comerciales y de prestación de servicios abiertos al público que se han venido adoptando en el pasado.

IV. Normas especiales para restaurantes y establecimientos de venta al por mayor

Restauración y similares

- Cierre al público de la restauración y similares, que funcionarán exclusivamente para la elaboración de productos destinada al consumo fuera del establecimiento mediante entrega a domicilio, directamente o a través de un intermediario, así como a través del servicio *take-away*, no siendo necesario tener una licencia para la elaboración de productos destinada al consumo fuera del establecimiento.
- Mantenimiento del cierre de bares, otros establecimientos de bebidas sin espectáculo y establecimientos de bebidas con espacio de baile.



- Establecimiento de límites a los honorarios y comisiones que pueden cobrar las plataformas intermediarias en los sectores de la restauración y similares.

Establecimientos mayoristas

- Posibilidad de que los propietarios de establecimientos de venta de alimentos al por mayor vendan sus productos directamente al público, cumpliendo las normas aplicables a los establecimientos comerciales abiertos al público (a saber, acceso, ocupación, seguridad, higiene y servicio prioritario)
- Posibilidad de adoptar medidas para garantizar que las cantidades puestas a disposición de cada consumidor sean adecuadas y desalentar las situaciones de acaparamiento.

V. Restricciones en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas

Se mantienen las siguientes restricciones en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas:

- Prohibición de vender bebidas alcohólicas en las áreas de servicio o en las gasolineras y, a partir de las 20:00 h, en establecimientos minoristas, incluidos supermercados e hipermercados;
- Prohibición de suministro de bebidas alcohólicas en caso de entrega a domicilio o *take-away*, a partir de las 20:00 h.;
- Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en espacios al aire libre de acceso al público y vías públicas.

IV. Otras medidas: comunicaciones electrónicas y gas embotellado

- Servicios de comunicaciones electrónicas: obligatoriedad de las empresas que suministran redes públicas de comunicaciones o servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público de dar prioridad a la prestación continuada de servicios críticos (en particular: (i) mensajes de voz y mensajes cortos (SMS) soportados en redes fijas y móviles; (ii) acceso ininterrumpido a los servicios de emergencia, incluida la información sobre la ubicación de las personas que efectúan la llamada, y la transmisión ininterrumpida de alertas a la población; (iii) datos soportados en redes fijas y móviles en condiciones que garanticen el acceso al conjunto de servicios, que se definen por orden del miembro del Gobierno responsable del área de comunicaciones; y distribución de señales de televisión lineal y televisión digital terrestre;
- Venta y distribución de gas licuado de petróleo (GLP) embotellado: Fijación de un régimen de precios máximos para el GLP, con una fórmula para el precio regulado del GLP respecto de cada mes;



MEDIDAS APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Los servicios públicos prestan atención presencial con cita previa, y se mantiene y refuerza la prestación de servicios por medios digitales y centros de contacto con los ciudadanos y las empresas.

A estos servicios se les aplicarán las normas de higiene, horarios de atención y atención prioritaria correspondientes a los locales abiertos al público, con las adaptaciones necesarias.

MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA

Solo se permite la actividad física y el entrenamiento de deportes individuales al aire libre, así como todas las actividades de entrenamiento y competición profesionales y equiparadas, sin público y en cumplimiento de las directrices de la DGS.

Las instalaciones deportivas en activo deben cumplir las normas de higiene aplicables a los locales abiertos al público.

MEDIDAS APLICABLES AL TRÁFICO AÉREO Y A LOS AEROPUERTOS

Los pasajeros de vuelos procedentes de países que deberán definirse mediante orden del Gobierno deberán presentar, en el momento de la salida, justificante de haberse realizado pruebas de detección de la enfermedad COVID-19, con resultado negativo, realizadas en las 72 horas previas al embarque; de lo contrario, se les denegará el embarque de la aeronave y la entrada en el territorio nacional.

Los ciudadanos nacionales y extranjeros con residencia legal en territorio continental, así como el personal diplomático destinado en Portugal, que excepcionalmente carezcan de justificante de la prueba de COVID-19, con resultado negativo, serán remitidos inmediatamente por las autoridades de seguridad competentes para la realización de la referida prueba a la llegada, antes de acceder al territorio continental.

ANA – Aeroportos de Portugal, S. A. deberá efectuar, en los aeropuertos internacionales que gestione, controles de temperatura corporal por infrarrojos a todos los pasajeros que lleguen al territorio continental de Portugal. Si se detecta un pasajero con una temperatura superior a 38°C, se le debe dirigir a un espacio adecuado para repetir la medición de la temperatura corporal, y el pasajero debe, si la situación lo justifica, realizarse una prueba de COVID-19.

Todos los pasajeros que estén esperando el resultado de la prueba de COVID-19 en los casos anteriores podrán abandonar el aeropuerto siempre que faciliten sus datos de contacto y permanezcan en aislamiento y confinamiento obligatorio hasta que se reciba el resultado de dicha prueba.



MEDIDAS DE CONTROL DEL ESTADO DE SALUD DE LAS PERSONAS

Control de la temperatura corporal

Se establece la posibilidad de realizar mediciones de la temperatura corporal, por medios no invasivos, en el control de acceso al lugar de trabajo, a los servicios o instituciones públicas, a establecimientos educativos, espacios comerciales, culturales o deportivos, medios de transporte, establecimientos de salud, centros penitenciarios o educativos, así como a estructuras residenciales.

También se podrá tomar la temperatura corporal a las personas que puedan ser sometidas a pruebas de diagnóstico de COVID-19, según lo mencionado más adelante.

El control de la temperatura corporal no afectará al derecho a la protección personal de los datos, pues se prohíbe expresamente el registro de la temperatura corporal asociado a la identidad de la persona, salvo con la expresa autorización de esta. Las mediciones pueden ser realizadas por un trabajador al servicio de la entidad encargada del lugar o establecimiento, utilizando un equipo que no puede contener memoria ni llevar registros de las mediciones realizadas. Además, se establece que el trabajador que realiza las mediciones está sujeto al secreto profesional, de acuerdo con las recientes directrices de la Comisión Nacional de Protección de Datos, que les dimos a conocer en nuestra *Newsletter COVID-19: Nuevas directrices de la CNPD sobre el tratamiento de datos personales en el contexto de las medidas de lucha contra la pandemia*, que puede consultar [aquí](#).

Si la persona se niega a someterse a la medición de la temperatura corporal o si el resultado es de 38° C o superior, se le puede negar el acceso a los lugares mencionados. En los casos en que el resultado de la medición sea igual o superior a 38° C y ello determine que un trabajador no puede acceder a su lugar de trabajo, la ausencia del mismo se considerará justificada.

Realización de pruebas de diagnóstico para el SARS-CoV-2:

Los trabajadores, usuarios y visitantes de establecimientos sanitarios, educativos y estructuras residenciales, así como los internos en centros penitenciarios o los jóvenes en centros educativos y sus trabajadores, también pueden ser sometidos a la realización de pruebas de diagnóstico para el SARS-CoV-2. Asimismo, podrán ser sometidos a pruebas quienes deseen entrar o salir del territorio nacional continental o de las Regiones Autónomas por vía aérea o marítima, así como quienes deseen acceder a los lugares determinados a tal efecto por la DGS. En caso de que el resultado de estas pruebas no permita el acceso de un trabajador a su lugar de trabajo, la ausencia del mismo se considerará justificada.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,

Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal

Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362

cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal

Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949

cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

data.protection.officer@cuatrecasas.com.